



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Auto interlocutorio.  
Proceso: Divisorio.  
Dte. Tatyana Janer.  
Ddos. Andrés Mauricio Orozco Chardaux, Miguel Ángel Orozco Chardaux,  
Vanessa Paola Orozco Chardaux (menor).  
Rad. 080013153015 – 2020 – 00119 – 00

Mediante auto de fecha 17 de noviembre de 2020, el despacho inadmitió la presente demanda, por identificar los siguientes yerros:

- Falta de claridad en las pretensiones.
- Falta de dictamen pericial exigido por ley.
- Falta de avalúo catastral.

Examinado el escrito presentado por el togado representante de la demanda, se advierte que no subsana las falencias indicadas por el juzgado, específicamente en lo referente al avalúo catastral del inmueble y el dictamen pericial requerido para esta clase de asuntos.

En torno al dictamen pericial, se aclara que no consiste en avaluar el inmueble en la forma establecida para los procesos ejecutivos, lo que se trata es de aportar un experticio elaborado por perito en el que se consigne de manera completa la identificación del inmueble, su avalúo comercial y la manifestación de no poderse fraccionar o dividir materialmente.

Nótese que cuando el legislador exige la presentación de un dictamen pericial, ello en modo alguno puede consistir en la sola manifestación del mandatario judicial, como acontece en el presente caso, lo que se impone es la constitución de ese medio probatorio cumpliendo lo dispuesto en los artículos 226 y 227 inciso final, del código general del proceso.

Siendo pues que no fue subsanada en debida forma la demanda, se,



**R E S U E L V E**

1. RECHAZAR la demanda verbal divisoria presentada por TATYANA JANER OROZCO, en contra de ANDRÉS MAURICIO OROZCO CHARDAUX, MIGUEL ÁNGEL OROZCO CHARDAUX, VANESSA PAOLA OROZCO CHARDAUX (menor), por lo expuesto en la parte motiva.
2. Devuélvame la misma al demandante, sin necesidad de desglose.
3. Por secretaría, háganse las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**Firmado Por:**

**RAUL ALBERTO MOLINARES LEONES**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 015 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE  
BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**edf1002c4b0ab88326de8f51c785508b11b7fc7c2c362865d77e947b7bc805eb**

Documento generado en 25/11/2020 03:47:04 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**